No. Expediente: 3470-2CP3-12



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona dos nuevas fracciones al artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.	
3. Nombre de quien presenta la	Dip. Canek Vázquez Góngora y Sens. Fernando Castro Trenti, Carlos Jiménez Macías, Raúl	
Iniciativa.	Mejía González y Ricardo Pacheco Rodríguez.	
4. Grupo Parlamentario del	<u> </u>	
Partido Político al que	PRI.	
pertenece.		
5. Fecha de presentación ante el		
Pleno de la Comisión		
Permanente.		
6. Fecha de publicación en la	20 4 4- 2012	
Gaceta Parlamentaria.	28 de mayo de 2012.	
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.	

II.- SINOPSIS

Adicionar a los requisitos para ser Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día de su designación y contar con título profesional debidamente registrado. Respecto al requisito de no desempeñar cargo de elección popular, ni ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o agente de las entidades, se considera que sea durante el tiempo de su gestión, ni tres años después de haber concluido su encargo. Se propone que a los miembros de la Junta de Gobierno, Vicepresidentes, Contralor Interno y Directores Generales deban cumplir con todos los requisitos que se plantean para ser Presidente de la Comisión.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	PROYECTO DE DECRETO	
	ÚNICO Se adicionan dos nuevas fracciones III y IV, las cuales recorren las actuales III, IV y V, que pasan a ser V, VI y VII, respectivamente, todas del artículo 15 de Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar como sigue:	
Artículo 15	Artículo 15 El nombramiento del Presidente de la Comisión deberá recaer en persona que reúna los siguientes requisitos:	
I	I	
II	II	
No tiene correlativo	III. Tener cuando menos, treinta y cinco años de edad el día de su designación;	
No tiene correlativo	IV. Estar en posesión de un Título Profesional debidamente registrado;	
III No desempeñar cargos de elección popular, ni ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o agente de las entidades.	V. No desempeñar cargos de elección popular, ni ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o agente de las entidades, durante el tiempo de su gestión, ni tres años después de haber concluido su encargo;	
	No se incumplirá este requisito cuando se tengan inversiones en términos de lo dispuesto por el artículo 16 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores;	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

IV	VI. No tener litigio pendiente con la Comisión, y
V A los miembros de la Junta de Gobierno, Vicepresidentes, Contralor Interno y Directores Generales les será aplicable lo establecido en las fracciones <i>I</i> , <i>y III a V</i> de este artículo.	*
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS ÚNICO El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

EVG